

# INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1011/19 BANKIA/MAPFRE VIDA/CAJAMURCIA VIDA/CAJAGRANADA VIDA

#### I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de febrero de 2019 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en el paso del control exclusivo de BANKIA, al control conjunto por parte de MAPFRE VIDA y BANKIA de las entidades CAJAMURCIA VIDA y CAJA GRANADA VIDA, por medio de la adquisición por parte de MAPFRE VIDA a BANKIA de las acciones representativas del 51% del capital de las referidas entidades aseguradoras.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de marzo de 2019. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

# II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 1512007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con las notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.b) de la misma y los requisitos del artículo 56.1.b) de la citada ley.

## III. RESPRICCIONES ACCESORIAS

- (6) La cláusula [...] Contrato de novación parcial modificativa no extintiva del Contrato entre Accionistas de BANKIA MAPFRE VIDA¹, extiende con carácter general la aplicación del Contrato entre Accionistas de BANKIA MAPFRE VIDA² (en adelante el "Contrato entre Accionistas") a CAJAMURCIA VIDA y a CAJA GRANADA VIDA.
- (7) En las cláusulas [...] "Contrato entre Accionistas" se prevé una obligación de exclusividad recíproca entre Mapfre y Bankia, para la comercialización y distribución en régimen de banca-seguros y en todo el territorio español, a través de la Red Bankia, de seguros de vida y accidentes. Este acuerdo otorga

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> [...]

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> [...]



- a Bankia<sup>3</sup> un derecho de distribución en exclusiva y al mismo tiempo se obliga a no distribuir los seguros de vida y accidentes distintos de los producidos por Bankia Mapfre Vida.
- (8) La cláusula [...] "Contrato de Novación del Contrato entre Accionistas" establece una excepción a la exclusividad otorgada en el Contrato entre Accionistas, no quedando sujetas a la obligación de exclusividad respecto de la distribución en la Comunidad Autónoma Balear, salvo para los seguros de Accidentes de BANKIA MAPFRE VIDA, que sí quedan sujetos a la exclusividad.
- (9) Las Aseguradoras y BANKIA quedan sujetas al mismo régimen de exclusividad vigente actualmente entre BANKIA MAPFRE VIDA y BANKIA<sup>4</sup> salvo en lo que respecta a la modificación indicada en el apartado anterior.
- (10) En relación con la duración de la restricción, en virtud de la cláusula [...], la vigencia comenzará al tiempo de la ejecución de la compraventa y tendrá una duración indefinida mientras no se produzcan las circunstancias previstas en dicha cláusula o bien las opciones voluntarias previstas [...] o finalmente mientras no se resuelva el Contrato entre Accionistas [...].

#### Valoración

- (11) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que "en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización".
- (12) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (13) En particular, teniendo en cuenta los párrafos 32 y siguientes en relación con las obligaciones de suministro, se establece que la duración de dichas obligaciones ha de limitarse al tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado. Por lo tanto, las obligaciones de suministro podrían estar justificadas durante un período transitorio de cinco años como máximo. Sin embargo, el párrafo 34 de la Comunicación señala que las obligaciones de suministro en exclusiva no son necesarias para la realización de la concentración.
- (14) Por ello, los acuerdos de distribución exclusiva recíprocos suscritos entre las partes van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se incluyen todas las filiales de la misma.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Este régimen de exclusividad fue objeto de análisis por la CNMC en el expediente C-0568/14.



(15) En consecuencia, teniendo en cuenta la práctica de la extinta CNC<sup>5</sup> y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), así como en la resolución de 22 de mayo de 2014 a la que hace referencia directa este expediente<sup>6</sup>, esta Dirección de Competencia no considera los acuerdos de distribución en exclusiva como restricciones accesorias a la operación de concentración notificada, estando sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

# IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

#### **IV.1 MAPFRE VIDA**

- (16) Es una sociedad española perteneciente al grupo MAPFRE, cuya matriz MAPFRE, S.A. es una sociedad cotizada, siendo la FUNDACIÓN MAPFRE su principal accionista.
- (17) El grupo MAPFRE se encuentra principalmente activo en el sector de seguros (vida, no vida y reaseguros), realizando asimismo actividades financieras (gestión de fondos de inversión y fondos y planes de pensiones), inmobiliarias y de servicios.
- (18) En el ámbito de los seguros de vida, el grupo MAPFRE canaliza su actividad en España a través de MAPFRE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA<sup>7</sup>, BANKIA MAPFRE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS<sup>8</sup>, BANKINTER SEGUROS DE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("BANKINTER VIDA")<sup>9</sup>, CCM VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("CCM VIDA")<sup>10</sup>.
- (19) MAPFRE comercializa en España sus seguros de vida y accidentes a través de una red de distribución multicanal que utiliza la red de sucursales bancarias, desarrollando también su actividad a través de intermediarios (mediadores), corredores independientes, agentes de seguros y la red de oficinas propias.
- (20) El volumen de negocios del Grupo MAPFRE<sup>11</sup> en España, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), ascendió a **[>60] millones de euros** en 2017.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> C/0471/12 MAPFRE/BANKINTER/BANKINTER SEGUROS GENERALES y C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Expediente C-0568/14 Resolución de la CNMC de 22 de mayo de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> MAPFRE VIDA está participada al [...] por MAPFRE, S.A.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> BANKIA MAPFRE VIDA está participada al 51% por MAPFRE, S.A.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y BANKINTER, que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto Servicio de Defensa de la Competencia SDC el 4 de junio de 2007 (expediente N-07055 MAPFRE/BANKINTER/BKSV) siendo autorizada el 27 de junio de 2007.

Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y BANCO CASTILLA LA MANCHA (antes CAJA CASTILLA LA MANCHA- CCM), que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto (SDC) el 10 de mayo de 2007 (expediente N-07046 MAPFRE/CCM/CCMVP) siendo autorizada el 22 de junio de 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Datos consolidados de Fundación MAPFRE, Cartera MAPFRE y MAPFRE, S.A



## IV.2. BANKIA, S.A. (BANKIA)

- (21) Es una entidad financiera española perteneciente al Grupo BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS (BFA)<sup>12</sup>, estando participada por éste, a 20 de diciembre de 2018, al 61,362% y, a su vez, es la entidad cabecera de un grupo económico (Grupo BANKIA).
- (22) En la actualidad BFA se encuentra bajo el control del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
- (23) BANKIA realiza en España fundamentalmente actividades de banca tanto en la modalidad minorista (créditos, depósitos, tarjetas, hipotecas, etc...) como de banca corporativa y banca de inversión, estando asimismo presente en el sector de los seguros (de vida y no vida) y de la gestión de fondos de pensiones a través de diversas sociedades.
- (24) En el sector de seguros de vida y accidentes, BANKIA opera a través de las siguientes entidades: CAJAMURCIA VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; CAJAGRANADA VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; BANKIA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.A. y BANKIA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.L.U. Todas estas entidades están participadas por BANKIA al 100%.
- (25) El volumen de negocio en 2017 del Grupo BANKIA en España, según las notificantes, conforme al artículo 5 del RDC, ascendió a [>60] millones de euros.

## IV.3. CAJAMURCIA VIDA y CAJA GRANADA VIDA

- (26) Son dos entidades aseguradoras, que están actualmente bajo control exclusivo de BANKIA<sup>13</sup>. Ambas comercializan sus seguros de vida y accidentes a través de la red de sucursales de BANKIA, estando activas en el ámbito de los seguros de vida y, marginalmente, en el de accidentes.
- (27) Según las notificantes, el volumen de negocios en España, conforme al artículo 5 del RDC, en función de las primas emitidas, a noviembre de 2018, fue de [<60] millones de euros para de CAJAMURCIA VIDA y de [<60] millones de euros para CAJAGRANADA VIDA.

# V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

(28) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, dada la reducida cuota de mercado de las distintas empresas participantes en la operación.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Sociedad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que se integraron los negocios bancarios de siete cajas de ahorros: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja. Dicha operación fue notificada y autorizada por la extinta CNC en 2010 (Expediente C-0286/10).

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Operación autorizada por la CNMC Expediente C/ C/0932/18 BANKIA/CAJA GRANADA VIDA/CAJAMURCIA VIDA



## **PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 1512007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), así como en la resolución de 22 de mayo de 2014 a la que hace referencia directa este expediente, esta Dirección de Competencia no considera accesorias a la operación de concentración notificada las cláusulas de distribución en exclusiva recíprocas, quedando sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.